



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00077-00
Demandante	EDWIN URIEL SALAZAR
Demandado	SERVICIO TECNICO INDUSTRIA PETROLEROS LTDA – ST&P ING LTDA; VALERIA SANCHEZ HECTOR TIBERIO; CONCRETO ACERO S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO PARQUE; SIE COLOMBIANA S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2017, se admitió el proceso adelantado por EDWIN URIEL SALAZAR contra las empresas SERVICIO TECNICO INDUSTRIA PETROLEROS LTDA – ST&P ING LTDA; VALERIA SANCHEZ HECTOR TIBERIO; CONCRETO ACERO S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO PARQUE; SIE COLOMBIANA S.A.S, y se ordenó notificar al demandado conforme al artículo 41 del CPTSS.

El demandante en escrito del 22 de noviembre de 2017, solicitó bajo gravedad de juramento, desconocer el domicilio de la codemandada CONCRETO ACERO S.A.S., y de contera la designación de curador ad-litem y conjuntamente el emplazamiento.

En providencia del 30 de abril de 2019, se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada SERVICIO TECNICO INDUSTRIA PETROLEROS LTDA – ST&P ING LTDA, en misma providencia se tuvo por no contestada la demanda por parte de VALERIA SANCHEZ HECTOR TIBERIO y se instó a la parte demandante, a que procediera de conformidad con lo previsto con lo previsto en el art. 29 del CPTSS, respecto a la demandada CONCRETO ACERO S.A.S.

Modo tal, advierte este Operador Judicial que, desde la admisión de la demanda a la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses -5 años, 4 meses y 18 días-, sin que la parte demandante, realizara actuaciones prontas tendientes a la notificación de la totalidad de los sujetos convocados por pasiva, demandado, saliendo a descampado, la falta de interés con el trámite correspondiente, y es que si bien, realizó el envío de los citatorios para diligencia de notificación personal, siendo la última realizada el 22 de noviembre de 2017, a partir de allí, las actuaciones

realizadas por la parte, tendientes a notificar a las codemandadas CONCRETO ACEROS S.A.S. y SIE COLOMBIA S.A.S., fueron nulas, es más, ya en vigencia del Decreto 806 de 2020, subrogado por la Ley 2213 de 2022, no dio aplicación a lo previsto en el art. 8 de la referida codificación de cara a buscar su notificación, y así trabar la litis, por lo que, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto el parágrafo del art. 30 CPTSS, y se ordenará el archivo de la actuación, dejando constancia en el Sistema Siglo XXI y los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRACABERMEJA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la presente demanda presentada por **EDWIN URIEL SALAZAR** contra la **SERVICIO TECNICO INDUSTRIA PETROLEROS LTDA – ST&P ING LTDA; HECTOR TIBERIO VALERIA SANCHEZ, CONCRETO ACERO S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO PARQUE y SIE COLOMBIANA S.A.S.**, en aplicación a lo dispuesto el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, dejando constancia de ello en el Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Arley Ivan Mendez Fuentes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbfe9d73ef1662281308da98251d86a9d433984204b8ca89eb44ff04c40956a**

Documento generado en 06/12/2022 05:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>